



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 305-2011-PCNM

Lima, 9 de junio de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don José Vicente Chiroque Aponte; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 393-2002-CNM, de fecha 19 de julio de 2002, don José Vicente Chiroque Aponte fue nombrado en el cargo de Juez de Paz Letrado de Talara del Distrito Judicial de Piura, prestando el juramento de ley el 2 de agosto de 2002, habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 006-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido don José Vicente Chiroque Aponte, en su calidad de Juez de Paz Letrado de Talara, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 2 de agosto de 2002 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 9 de junio de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a su conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se advierte que el magistrado evaluado no tiene antecedentes negativos y no presenta ausencias o tardanzas injustificadas. En cuanto a medidas disciplinarias, en todo el período de evaluación sólo registra una sanción firme, consistente en una medida de apercibimiento impuesta el año 2007; registrando además una sanción de suspensión de 60 días que se encuentra en apelación ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y una propuesta de multa del 10% de sus haberes que se encuentra en trámite, sobre las cuales se debe estar al principio de presunción de licitud en tanto no tienen la calidad de firmes. Asimismo, ante el Ministerio Público registra una denuncia penal por omisión de denuncia y encubrimiento personal, la misma que se encuentra en trámite, debiéndose tener en cuenta igualmente el principio de presunción de inocencia a favor del evaluado. Respecto al mecanismo de participación ciudadana, obra en el expediente un cuestionamiento que ha sido debidamente absuelto por el evaluado. De otro lado, en los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Piura los años 2006 y 2010, obtuvo resultados aprobatorios, de lo que se desprende que cuenta con la conformidad de la comunidad jurídica del lugar donde ejerce funciones. En el aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el evaluado a su institución, habiendo explicado durante la entrevista pública de manera convincente el modo y forma de las adquisiciones de los bienes inmuebles que registra. En conclusión, la evaluación de este rubro permite determinar que el magistrado evaluado ha observado conducta adecuada, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en su conducta funcional;

Cuarto: Que, sobre los aspectos de idoneidad, se advierte de la documentación obrante en el expediente que el magistrado evaluado registra un buen nivel de producción jurisdiccional, acreditando además que cuenta con dos reconocimientos otorgados por la Corte Superior de Justicia de Piura, con relación a los logros alcanzados en las metas de Producción Jurisdiccional durante los años 2008 y 2010, lo que refleja que viene cumpliendo con los parámetros de celeridad y rendimiento exigidos, a lo que se debe agregar la calificación favorable de la que ha sido objeto respecto de la calidad de sus decisiones, así como en los rubros de gestión de los procesos y organización del trabajo, todo lo cual evidencia que en líneas generales viene cumpliendo adecuadamente sus funciones. Asimismo, en cuanto a su desarrollo profesional, denota preocupación e interés al haber participado en diversos cursos y diplomados con nota aprobatoria, destacándose el cuarto curso especial de preparación para el ascenso - primer nivel de la magistratura - modalidad a distancia en el que obtuvo 17 de calificación, además de contar con estudios culminados de Maestría en Derecho Civil y Comercial y encontrarse estudiando el Doctorado en Derecho; de manera que, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia,

así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

Quinto: Que, no obstante, resulta pertinente señalar que en una de sus resoluciones sometidas a evaluación – sentencia de fecha 30 de junio de 2004, recaída en el Expediente N° 088-2004-A-2JPLT, sobre pago de honorarios profesionales – se advirtieron deficiencias en la motivación para justificar adecuadamente la decisión adoptada en dicho proceso, aspecto que fue reconocido y aceptado por el evaluado a partir de las preguntas que al respecto se le realizaron durante la entrevista pública, de manera que se le recomienda mejorar la redacción de sus resoluciones;

Sexto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don José Vicente Chiroque Aponte es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta aceptable, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; por lo que, sin perjuicio de lo indicado en el considerando precedente, se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado.

Sétimo: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 9 de junio de 2011;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don José Vicente Chiroque Aponte y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado de Talara del Distrito Judicial de Piura, recomendándole mejorar la redacción de sus resoluciones.

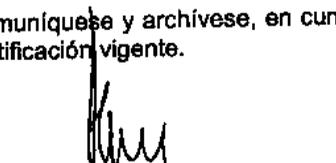
Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

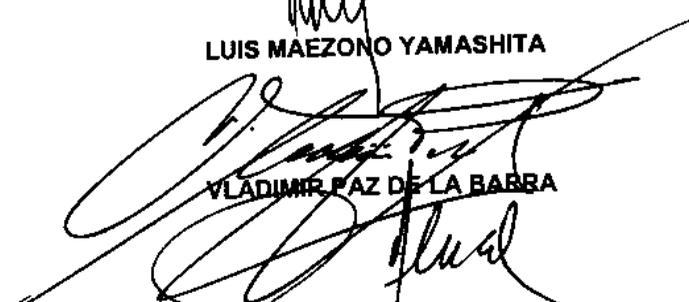

GONZALO GARCIA NUÑEZ

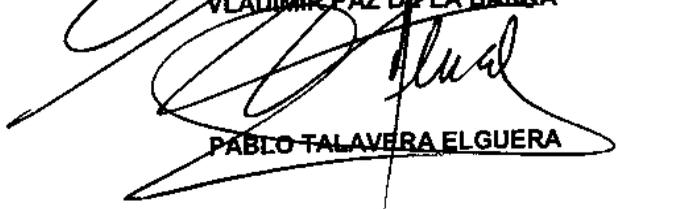

GASTÓN SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA